



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NERYS ESTHER CAMARGO DAZA.
DEMANDADO: NEFER TÉLLEZ PÉREZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00211-00.

A través de escrito, invocando el derecho de petición, el demandado a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros 197-573181-667 de Bancolombia, a nombre del señor NEFER TELLEZ PÉREZ, toda vez que es una cuenta de nómina, viendo que previamente se ordenó también el descuento por concepto de salarios a la empresa Komatsu Colombia y esto viene afectando el 100% del sueldo percibido por el demandado. Además, solicita se oficie a la entidad empleadora para que efectúe el descuento del 50% del salario, según se ordenó en auto del 16 de abril de 2021, quien deberá explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Por otra parte, solicita que al momento de levantar el embargo solicitado, se liberen el 50% de los montos retenidos en la cuenta del juzgado a nombre de NERYS ESTHER CAMARGO DAZA y sean consignados en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 52429797055 a nombre de la señora ANA MILENA CHINCHILLA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que inicialmente, mediante auto de 16 de abril de 2021, se ordenó el embargo y retención del 50% de los salarios que percibe el señor NEFER TÉLLEZ PÉREZ en la empresa KOMATSU COLOMBIA, con sede en la ciudad de Barranquilla y en el mismo proveído, se decretó la medida cautelar sobre las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o CDT que posea el demandado en diferente entidades financieras, entre ellas, BANCOLOMBIA, pero con la salvedad que se exceptúan los dineros que sean consignados por concepto de pago de

salarios, teniendo en cuenta que la medida sobre el sueldo del demandado ya se había ordenado con anterioridad.

Sin embargo, al existir una rectificación por imprecisión en el número de identificación del demandado por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el embargo no se había materializado, sino sólo hasta que se corrigió el número de identificación.

Entonces, de acuerdo a la petición que elevó la parte demandante, se ordenó nuevamente la medida cautelar a las entidades bancarias con el número de identificación de señor TELLEZ PÉREZ de manera correcta, sin tener en cuenta la salvedad que los dineros que se consignen por salarios no serán objeto de embargo.

Por estas razones, denota el despacho que al señor NEFER TÉLLEZ PÉREZ se le vienen reteniendo el 100% de los salarios percibidos, no entendiendo las razones por las cuales la empresa KOMATSU COLOMBIA no ha realizado el descuento del 50% del sueldo percibido por el demandado, a pesar de estar ordenado y comunicado mediante oficio.

Por estas razones, se ordenará levantar la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorro de Bancolombia 197-573181-667, a nombre del señor NEFER TELLEZ PEREZ, siempre y cuando ésta corresponda a una cuenta de nómina del mencionado señor y se requerirá al Pagador o a la persona encargada de realizar los descuentos por nómina en la empresa Komatsu Colombia, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que se le comunicó con anterioridad, haciéndole la advertencia a que haya lugar.

En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, provenientes de Bancolombia, específicamente, de la cuenta de nómina señalada, se ordenará devolver al demandado o a través de una persona que él autorice.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorro de Bancolombia 197-573181-667, a nombre del señor NEFER TELLEZ PÉREZ, siempre y cuando ésta corresponda a una cuenta de nómina.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de la empresa KOMATSU COLOMBIA o a la persona encargada de realizar los descuentos por nómina en la mencionada empresa, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que se le comunicó con anterioridad, anexándole el oficio enviado previamente. Hágasele la advertencia a que haya lugar.

TERCERO. RATIFICAR la orden de embargo sobre el 50% de los salarios percibidos por el señor NEFER TÉLLEZ PÉREZ en la empresa KOMATSU COLOMBIA, de acuerdo a la orden inicial de 16 de abril de 2016. Envíese nuevamente el oficio a la entidad nominadora.

CUARTO. En caso de existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, provenientes de Bancolombia, específicamente, de la cuenta de nómina del señor NEFER TÉLLEZ PÉREZ, se ordena devolver dichos dineros al demandado o a través de persona autorizada.

QUINTO. ENVIAR los oficios que sean necesarios para el cumplimiento de las órdenes emitidas en este proveído.

SEXTO. TENER al doctor HAROLD FERNANDO FERNÁNDEZ LUNA, con Licencia Temporal 32213 como apoderado judicial del demandado NEFER TÉLLEZ PÉREZ en los términos y para los efectos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ac03b5109b8e2b0755115723f2a5d0ad3683475c67fd191e44556b8031e85f**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>